

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DTE: COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A
RDO: 2011-00503

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro

La demanda para iniciar proceso ejecutivo promovido por el NARLYN ROA PACHECO contra la SOCIEDAD COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A., a continuación del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual promovido por las mismas partes, fue inadmitida por auto de 03 de septiembre de 2024 y, en tiempo hábil, se allegó la respectiva subsanación de la demanda y, como la misma cumple con los requisitos señalados. 82 a 84 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de NARLYN ROA PACHECO y en contra de la SOCIEDAD COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero (Art. 431 C.G.P):

1.1.- La suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.195.878.oo)m.cte, por concepto de daño emergente.

1.2.- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.oo)m.cte, por concepto de daño moral.

1.3.- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.oo)m.cte, por concepto de costas procesales

1.4.- Por los intereses moratorios a la tasa legal del seis (6%) anual, que se causaron, desde el 09 de agosto de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días más para hacer su pronunciamiento.

CUARTO. NO OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de esta ciudad, por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería al Doctor RUBEN DARIO VILLAMIZAR MIRANDA, para actuar como apoderado de la parte demandante, con las facultades conferidas a aquél en el memorial poder que se allegó.

NOTIFÍQUESE.

MIRYAM GUZMAN MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Miryam Guzman Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e678cd44a7c54d94b16f18a7abdcfc7ac6f7f503e2d911f0d7fcb0cebf03**

Documento generado en 25/11/2024 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>